Año: 2026 | Expediente: 21886/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONRIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESNTA INICIATIVA DE REFORMA AL INCISO E) DE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 33, LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 110 BIS IV; SE ADICIONA UN INCISO G) ALA FRACCION IX DEL ARTICULO 33, ASI COMO UNA FRACCION XII AL ARTICULO 110 BIS IV, Y TODAS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN MATERIA DE CASA DEL ADULTO MAYOR.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 22 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLAREAL VÁLDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El suscito Diputado **José Manuel Valdez Salazar** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa en materia de **casa de día del adulto mayor** presento la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Envejecer es una parte natural de la vida, es una etapa que merece ser vivida con dignidad, seguridad, respeto y protección, salvaguardando los derechos humanos de las personas que viven esta etapa de la vida. Las personas adultas mayores representan una parte fundamental de nuestra sociedad; son mujeres y hombres que, a lo largo de décadas, han contribuido con su trabajo, esfuerzo, conocimientos, experiencias y cuidados para la construcción de nuestras familias y comunidades.

Es preciso decir que, muchas de las personas adultas mayores dedicaron buena parte de su vida a formar a sus hijos, sostener sus hogares, participar en

actividades productivas y contribuir al desarrollo económico y social de nuestro Estado; sin embargo, llegar a la vejez no significa que todas las personas lo hagan bajo las mismas circunstancias, ya que existen quienes cuentan con una familia que los acompaña, una red de apoyo sólida, condiciones económicas y de salud que les permiten continuar desarrollando su vida de manera independiente, pero también existen otras que no cuentan con estas redes de apoyo, por lo que llegan a encontrarse en condiciones de abandono, desamparo, riesgo o vulnerabilidad.

De acuerdo con un informe emitido por el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, al 2024[1] el 9.7% de la población adulta mayor no cuenta con ningún tipo de afiliación medica; además también se menciona que dicho grupo poblacional, el 20 % presenta algún tipo de discapacidad y el 36.2% algún tipo de limitación.

Por otra parte, una de las principales problemáticas es que el 83.6 % del grupo poblacional, está relacionada con la insuficiencia de ingresos, declarando el 54.2% de ellas que su pensión no les alcanza para cubrir sus necesidades básicas; con un 12.6% declaran que no hay oportunidades laborales para ellos y que carecen de pensión o jubilación. Así mismo, el 4.2% de las PAM declara que depende económicamente de sus familiares.

Dicho esto, cuando una persona adulta mayor pierde la posibilidad de valerse por sí misma o deja de contar con una red familiar que le proporcione los cuidados

[1] FUENTE: https://plataforma.iepam.nl.gob.mx/Pdf/EstPropDe_28agosto_2025_Dia_de_las_PAM.pdf

necesarios, la situación se convierte en un problema de supervivencia, dejando de tratarse únicamente de carecer de un domicilio; se trata de no contar con un lugar seguro donde dormir, con alimentos suficientes, con atención médica, con acompañamiento o con protección frente a posibles actos de violencia o abuso.

Frente a las circunstancias señaladas en los párrafos precedentes, las instituciones públicas no pueden permanecer como espectadoras, deben de actuar haciendo que la protección de las personas adultas mayores, constituya una responsabilidad que debe traducirse en mecanismos concretos, accesibles y permanentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Este mandato constitucional exige que la actuación de las autoridades no se limite al reconocimiento formal de los derechos, sino que se traduzca en acciones capaces de hacerlos efectivos, particularmente cuando se trata de personas que se encuentran en circunstancias vulnerabilidad.

Es importante que la dignidad humana no dependa de la existencia de una red familiar, de la capacidad económica o de la suerte de encontrar una institución que pueda recibir a una persona cuando más lo necesita.

En Nuevo León contamos con un marco jurídico que reconoce de manera expresa los derechos de las personas adultas mayores, siendo esta: La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León la cual

reconoce mediante su artículo 5°, el derecho de este sector de la población a recibir protección y asistencia social contemplando que las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo puedan acceder a una casa hogar, albergue u otras alternativas de atención integral.

De esta manera, el propio orden jurídico estatal reconoce que existen circunstancias en las cuales una persona adulta mayor requiere una alternativa distinta a su domicilio habitual y que corresponde a las instituciones públicas generar las condiciones necesarias para que dicha alternativa exista.

Sin embargo, reconocer un derecho no siempre significa que existan las condiciones materiales para ejercerlo, ya que, entre el reconocimiento jurídico y la realidad cotidiana puede existir una brecha que deje a las personas más vulnerables sin una respuesta inmediata.

Precisamente en esa brecha se encuentra la necesidad de la presente iniciativa; si una persona adulta mayor en situación de abandono o vulnerabilidad tiene reconocido el derecho a acceder a una casa del adulto mayor en donde se le brinde una atención integral, por lo que, resulta necesario que exista una responsabilidad institucional claramente determinada que permita garantizar que ese derecho pueda materializarse en el territorio donde vive.

La legislación municipal vigente ya contempla atribuciones relacionadas con la atención de las personas adultas mayores mediante programas dirigidos a

personas en situación de riesgo o desamparo, así como acciones de asistencia y albergue.

Sin embargo, la existencia de facultades generales no garantiza por sí misma la permanencia de una infraestructura municipal destinada específicamente a atender los casos que requieren una protección, por lo que las necesidades de una persona abandonada o en estado de vulnerabilidad no desaparecen cuando termina un programa, cambia una administración municipal o se modifica una prioridad presupuestaria, resultando en la necesidad de transformar una posibilidad de actuación en una obligación institucional permanente.

En este sentido, la presente propuesta tiene como finalidad establecer la obligación de los Ayuntamientos a garantizar la atención y protección de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de abandono, riesgo, desamparo o vulnerabilidad, mediante la creación, establecimiento, administración y mantenimiento de, cuando menos, una Casa de los Adultos Mayores por Municipio, con ello, dotando a los municipios de una capacidad institucional permanente para responder ante situaciones en las que una persona adulta mayor requiera atención integral, haciendo efectivo un derecho que ya se encuentra reconocido por la legislación estatal, sin depender de programas temporales o de decisiones administrativas circunstanciales.

La Casa de día del Adultos Mayores constituirá una alternativa de protección para aquellos casos en que exista abandono, desamparo, riesgo o ausencia de una red efectiva de apoyo, brindando atención integral e incluyendo, según las necesidades de cada persona: alimentación, atención médica, psicológica y

social, orientación jurídica, cuidados y acciones encaminadas a recuperar o fortalecer sus redes familiares y comunitarias, sujetándose en todo momento a las disposiciones legales, sanitarias, administrativas y de protección civil aplicables a las instituciones asistenciales para personas adultas mayores.

El Municipio, por su cercanía con la población, se encuentra en una posición fundamental para detectar y atender oportunamente estas situaciones. Por ello, la reforma busca que las Casas funcionen como centros de protección, valoración y canalización, donde cada persona sea atendida de manera individual y, cuando corresponda, se coordine la intervención con las autoridades competentes ante posibles casos de violencia, abandono, maltrato o cualquier otra circunstancia que requiera atención especializada.

De igual manera, establecer esta obligación en la Ley de Gobierno Municipal permitirá que la atención trascienda los periodos de las administraciones municipales, consolidándose así, como una política pública permanente. Para garantizar su viabilidad, los Ayuntamientos deberán contemplar en sus respectivos Presupuestos de Egresos correspondientes, los recursos necesarios para el establecer, operar y mantener las Casas de los Adultos Mayores.

En última instancia, esta reforma parte de una convicción fundamental: la ausencia de una red familiar no puede significar la ausencia de derechos, ni la vulnerabilidad puede convertirse en invisibilidad; las personas adultas mayores han contribuido durante décadas al desarrollo de nuestras familias y comunidades, y cuando llegan a una etapa en la que requieren apoyo,

corresponde a las instituciones responder con dignidad, sensibilidad y responsabilidad. Por ello, se propone que cada Municipio cuente con, cuando menos, una Casa de los Adultos Mayores y que el área municipal encargada de su atención tenga entre sus atribuciones promover su creación, atención y mantenimiento, de manera en la que ninguna persona adulta mayor que se encuentre en situación de abandono, riesgo, desamparo o vulnerabilidad tenga que enfrentar sola una circunstancia que pueda poner en riesgo su vida, integridad o dignidad.

Porque reconocer un derecho es indispensable, pero garantizar que exista una institución capaz de protegerlo cuando más se necesita es lo que permite convertir ese derecho en una realidad.

Con el propósito de ilustrar, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: IX. En materia de Derechos Humanos: a) a d) ... e) Garantizar los derechos del niño; procurando el derecho a las medidas de protección ~~que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Municipio~~; ~~y~~ f) Promover espacios físicos dentro de los centros de población dedicados al	**Artículo 33.-** ... IX. En materia de Derechos Humanos: a) a d) ... e) Garantizar los derechos del niño; procurando el derecho a las medidas de protección **requeridas por parte de su familia, de la sociedad y del Municipio; derivado de su condición de menor**;

establecimiento de huertos urbanos a fin de impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable~~.~~	f) Promover espacios físicos dentro de los centros de población dedicados al establecimiento de huertos urbanos a fin de impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable**; y**
(SIN CORRELATIVO)	**g) Garantizar la atención y protección de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de abandono, riesgo, desamparo o vulnerabilidad, mediante la creación, establecimiento, administración y mantenimiento de, cuando menos, una Casa de día del Adulto Mayor por Municipio, destinada a proporcionar atención integral, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**
ARTÍCULO 110 Bis IV.- Son facultades del área de la Atención al Adulto Mayor:	**ARTÍCULO 110 Bis IV.-** Son facultades del área de la Atención al Adulto Mayor:
I. a X.	I. a X.
XI. Coordinarse con las dependencias estatales o federales para celebrar conjuntamente programas de prevención y protección, en materia de defensa o atención al Adulto Mayor~~.~~	XI. Coordinarse con las dependencias estatales o federales para celebrar conjuntamente programas de prevención y protección, en materia de defensa o atención al Adulto Mayor**, y**
(SIN CORRELATIVO)	**XII. Impulsar la creación, atención y mantenimiento de las casas de día de adulto mayor.**

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - se **reforma** el inciso **e)** de la fracción **IX** del Artículo **33**, la fracción XI del artículo 110 Bis IV; Se **adiciona** un inciso **g)** a la fracción **IX** del Artículo **33**, así como una fracción **XII** al Artículo **110 Bis IV**, y todas de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**.

Artículo 33.- ...

IX. En materia de Derechos Humanos:

a) a d) ...

e) Garantizar los derechos del niño; procurando el derecho a las medidas de protección **requeridas por parte de su familia, de la sociedad y del Municipio; derivado de su condición de menor**;

f) Promover espacios físicos dentro de los centros de población dedicados al establecimiento de huertos urbanos a fin de impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable**; y**

g) Garantizar la atención y protección de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de abandono, riesgo, desamparo o vulnerabilidad, mediante la creación, establecimiento, administración y mantenimiento de, cuando menos, una Casa de día del Adulto Mayor dentro de su demarcación territorial, destinada a proporcionar atención integral, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 110 Bis IV.- Son facultades del área de la Atención al Adulto Mayor:

I. a X. ...

XI. Coordinarse con las dependencias estatales o federales para celebrar conjuntamente programas de prevención y protección, en materia de defensa o atención al Adulto Mayor**, y**

XII. Impulsar la creación, atención y mantenimiento de las casas de día del adulto mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos deberán realizar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones a sus reglamentos, disposiciones administrativas, programas y demás instrumentos necesarios para iniciar el cumplimiento a lo establecido en el mismo.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán prever en los proyectos de Presupuesto de Egresos correspondientes, los recursos necesarios para el establecimiento, operación, atención y mantenimiento de las Casas de día del Adulto Mayor, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera, presupuesto y responsabilidad hacendaria.

CUARTO.- Los Ayuntamientos contarán con un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer y poner en funcionamiento, cuando menos, una Casa de día del Adulto Mayor en su respectivo Municipio.

QUINTO.- Las Casas de día del Adulto Mayor deberán sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias, sanitarias y administrativas aplicables a las instituciones asistenciales para las personas adultas mayores, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXTO.- Los Municipios podrán celebrar los convenios de coordinación o colaboración que resulten necesarios con los Gobiernos Federal y Estatal, otros Municipios, instituciones públicas, privadas o sociales, para fortalecer la prestación de los servicios de las Casas de día del Adulto Mayor, sin que ello implique el incumplimiento de la obligación establecida en el presente Decreto.

Monterrey, N.L., septiembre de 2026

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

DIP. JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ